

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Sociedad Palacio 66 SAS
Demandado	Jorge Wilson Patiño Toro
Radicado	0500131030112022-360 00
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. La medida de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante, es improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 de la regla procesal, disposición que no concede dichas cautelas al demandante en procesos verbales de esta especie, y tampoco durante la primera instancia.

Tampoco así puede hablarse de una medida innominada de conformidad con el literal c) de la misma disposición, dado que, el embargo obedece a una medida cautelar con tipicidad propia, específicamente definida y regulada en el ordenamiento adjetivo.

Así, ante la improcedencia de la medida cautelar solicitada, se cumplirá con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación del libelo, dado que se aporta una dirección de notificación al demandado, el demandante deberá enviar por medio físico copia de este con sus anexos a aquel.

SEGUNDO. Conforme al artículo 84, num. 2 de la misma compilación, se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Palacio 66 SAS. Este se echa de menos entre los anexos, y los visibles, correspondientes a otro proceso, se encuentran desactualizados.

TERCERO. Deberá precisar hechos y pretensiones así: si en el hecho sexto de la demanda indica que el demandante el 17 de agosto de 2022 en virtud de un acuerdo con el entonces acreedor pago la suma de \$240.492.900 que correspondían al cincuenta por ciento de la deuda a la fecha, porque razón en la pretensión segunda busca se condene al señor Jorge Wilson Patiño Toro a pagar \$240.492.900 más los intereses de mora desde el 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e87b6f40b1c6ae124a98fc731b96be3e0f68dedf31a1bf342c1f0e87478ae01**

Documento generado en 17/11/2022 10:40:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**